

AUTO N° ~~No~~ • 0 0 0 9 1 3 DE 2013

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.**

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, el Decreto 4741 de 2005, demás normas concordantes y

**CONSIDERANDO**

Que esta Corporación mediante Auto N°00042 del 27 de febrero de 2012, ordenó la apertura de una investigación sancionatoria en contra de MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA, identificado con Nit 72.227.981-8, representado legalmente por el señor ALEXANDER ASID MERCADO PARRA, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que la investigación iniciada obedeció al incumplimiento de las obligaciones encontradas al momento de la visita amparada bajo el concepto técnico 000802 del 30 de noviembre de 2011, las cuales corresponden al Plan de Gestión Integral de Los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, lo que corresponde al cumplimiento de lo establecido en el Decreto 4741 de 2005.

Que con el fin de realizar seguimiento ambiental y continuar con las etapas del proceso sancionatorio por esta Corporación se originaron los Conceptos Técnicos N° 000802 del 30 de noviembre de 2011 y 00693 del 10 de agosto de 2012, en los que se señaló lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

<b>Radicado</b>	<b>Asunto</b>
<b>Concepto 0000802 del 30 de noviembre de 2011</b>	<i>Se basa en la visita realizada a Merpa Unidad Integral de Salud y Estética, observándose incumplimiento en lo señalado en las normas ambientales, especialmente lo referente al Decreto 2676 de 2000 y Decreto 4741 de 2005, correspondiente a la demarcación de las rutas de recolección y disposición final de residuos peligrosos.</i>
<b>Auto 00042 del 17 de febrero de 2012 Notificado el 24 de febrero de 2012</b>	<i>Por medio del cual se inicia una investigación por el incumplimiento relacionado al manejo de los residuos peligrosos generados por la entidad encontrados en visita del 30 de noviembre de 2011 y amparado con el concepto técnico 0000802 del 30 de noviembre de 2011. Relacionados a: la ESE no tiene demarcadas rutas de recolección y disposición final de los residuos peligrosos y no peligrosos. Realizar desactivación con peróxido de hidrogeno o formaldehido.</i>
<b>Concepto 000693 del 10 de agosto de 2012</b>	<b>ASUNTO:</b> <i>Se evidencia al momento de la visita de seguimiento que la ESE no ha cumplido con lo señalado en el auto 00042 de apertura de investigación. Así mismo debe cumplir con el envío de informe sobre la gestión realizada en los últimos meses, que debe contener cumplimiento implementación PGIRSH, actas de reuniones del comité, programas de capacitación, volumen de residuos hospitalarios generados.</i>

AUTO N° **000913** DE 2013

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.**

<p><i>Auto 00073 del 25 de febrero de 2013 notificado 1 de marzo de 2013</i></p>	<p><i>Por medio del cual se realizan unos requerimientos a la IPS, en lo relacionado al manejo de los residuos sólidos peligrosos: incumplimiento envío informe recibos de recolección, caracterización de aguas residuales, copia certificado de cámara de comercio, programa de capacitación PGRISH, construcción área almacenamiento residuos, informes de gestión.</i></p>
--	--

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO**

*En actividad: La Unidad Integral de Salud y Estética MERPA, ubicada en Soledad – Atlántico, es una entidad de primer nivel de carácter privado de baja complejidad que presta los servicios de:*

*-Odontología general*

*Servicios prestados en un horario de 8:00am-12:00am y 2:00pm a 7:00pm y sábados de 8:00am -12m.*

**CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES.**

**Auto N° 00042 del 17 febrero de 2012, Notificado el día 24 de febrero de 2012**

<b>Requerimiento</b>	<b>Cumplimiento</b>
<p><i>Por el cual se inicia una investigación contra la MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA, ubicada en Soledad- Atlántico Ordenar la apertura de una investigación sancionatoria en contra de la Unidad Integral de Salud y Estética MERPA, con NIT 72.227.981,, representada legamente por el señor Alexander Said Mercado Parra, por la presunta violación de las normas ambientales, especialmente lo referente al Decreto 2676.</i></p>	<p><i>No ha cumplido.</i></p>
<p><b>Auto N° 00073 del 25 febrero de 2013 Notificado el día 1 de marzo del 2013</b></p>	
<p><i>Por medio del cual se hacen requerimientos relacionados al manejo de los residuos peligrosos generados por la entidad y el contrato suscrito con la empresa encargada de la recolección de residuos peligrosos y autorización de la empresa recolectora para la prestación de dicho servicio.</i></p>	<p><i>No ha cumplido</i></p>

**OBSERVACIONES DE CAMPO ASPECTOS TECNICOS VISTO DURANTE LA VISITA**

*Se practicó visita de inspección técnica a Merpa Unidad Integral de Salud y Estética, con NIT 72.227.981,, ubicado en el municipio de Soledad - Atlántico, con el fin de verificar el debido cumplimiento de las acciones planteadas en su PGIRHS, donde se observó lo siguiente*

- La Unidad cuenta con separación de áreas, de espera, y área asistencial.*
- La Unidad Integral de Salud y Estética MERPA cuenta con el Plan de Gestión Integral de Residuos Hospitalarios y Similares, y están desarrollando las actividades contenidas en*

AUTO N° ~~Nº~~ • 0 0 0 9 1 3 DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

*cuanto a la implementación del mismo, conformación grupo administrativo sanitario y ambiental.*

- *La empresa encargada de la recolección, transporte y disposición final de los residuos peligrosos generados, es Transportamos AL, con una frecuencia de recolección mensual y de acuerdo a los recibos una cantidad de 2 kls. Aportó recibos la empresa Transportamos donde se demuestra que la entidad genera menos de 10 kg/mes.*
- *Los residuos ordinarios son recogidos por la empresa Aseo Técnico con una frecuencia de recolección de día por medio.*
- *La Unidad Integral de Salud realiza una segregación adecuada empleando correctamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para Residuos Cortopunzantes) previa desactivación con peróxido de hidrogeno. La limpieza de la escupidera se realiza con hipoclorito de sodio. La entidad no genera residuos de amalgama.*
- *La recolección interna se realiza de forma manual, una vez al día, el encargado cuenta con los elementos necesarios.*
- *La **Unidad no cuenta** con las Rutas interna y externa para la recolección de los residuos peligrosos y ordinarios que genera en la entidad*
- *La entidad cuenta con un almacenamiento interno de sus residuos hospitalarios y ordinarios de uso exclusivo, con las condiciones necesarias..*
- *Los residuos o vertimientos líquidos generados, son los provenientes de baños, tratamientos odontológicos, van al alcantarillado previa desactivación con hipoclorito de sodio.*
- *La unidad lleva registros de los formatos RH1, sin embargo no amneja indicadores de gestión interna.*
- *El agua utilizada por la entidad es suministrada empresa Triple A S.A. E.S.P del Municipio de Soledad -Atlántico.*
- **Permiso de emisiones atmosférica:** *No requiere de permiso de emisiones atmosférica, debido a que la entidad no genera contaminación a este recurso.*
- **Permiso de vertimientos:** *La entidad deberá realizar las caracterizaciones de los residuos líquidos para determinar si cumple con lo establecido en la norma.*
- **Permiso de concesión de agua:** *No requiere de permiso de concesión de agua es suministrada por la empresa Triple A S.A E.S.P de Soledad - Atlántico.*

Que teniendo en cuenta lo anterior, se pudo concluir lo siguiente:

*Una vez realizada la visita a la Unidad de Salud y Estética MERPA, y revisado el Expediente N° 2026-389, se puede concluir:*

- *Por inconsistencia encontradas en visita del 30 de noviembre de 2011, amparada con el concepto técnico 000802 del 30 de nov-2011, a la Unidad de Salud, se le inicio investigación 00042 del 17 de febrero de 2012, notificado el día 24 de febrero de 2012*
- *Que mediante Auto 00073 del 25 de febrero de 2013, notificado el día 01 de marzo de 2013 se hicieron unos requerimientos a la Unidad Integral de Salud y Estética MERPA*

AUTO Nº 000913 DE 2013

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.**

- *La unidad de Salud Integral, mostró los recibos de recolección de la Empresa Especializada Servicios Transportamos AL donde demuestra que la entidad genera menos de 10kg/mes de residuos peligrosos, razón por la cual la Unidad de Salud Integral está exenta de inscribirse ante RESPEL, así como lo establece el parágrafo 1 Artículo 28 del Decreto 4741 de 2005.*
- *En cuanto a la recolección, transporte, y disposición final de los residuos peligrosos la Unidad integral de salud y estética Merpa ubicada en Soledad –Atlántico, cuenta con los servicios de una empresa de Servicios Ambientales Especiales Transportamos AL, con una frecuencia de recolección mensual y una cantidad recolectada de menos de dos (2) kg según recibo de recolección presentado el día de la visita por la entidad, el ente encargado de la recolección de los residuos Ordinarios es la Empresa Triple A S.A E.S.P de Soledad Atlántico, con una frecuencia de recolección de un día por medio a la semana.*
- *La Unidad Integral de Salud y Estética MERPA, maneja adecuadamente el código de colores (Verde para Residuos Ordinarios y Rojo para Residuos Peligrosos y Guardián para Residuos Cortopunzantes) previa desactivación con peróxido de hidrogeno.*
- *La entidad, cuenta con un área de Almacenamiento ubicado en la parte externa de la entidad, cumple con las condiciones necesaria establecidos en el numeral 7.2.6.1 del manual de procedimiento para la gestión integral de los residuos adoptados por la Resolución Nº 1164 de 2002.*
- *Se considera que las medidas tomadas por la Unidad Integral de Salud y Estética MERPA, son las adecuadas para mitigar, controlar los impactos potenciales provenientes de las actividades de la prestación de servicios de primer nivel de baja complejidad.*

**DESCRIPCION Y DETERMINACIÓN DE LA CONDUCTA INVESTIGADA.**

Teniendo en cuenta que la Ley 1333 de 2009, establece en su Artículo 24 lo referente a la formulación de cargos al interior del procedimiento sancionatorio ambiental, señalando que en dicho Acto Administrativo deberán consagrarse expresamente e individualizarse las acciones u omisiones que constituyen la infracción ambiental, so pena de evitar ambigüedades y posteriormente la declaratoria de nulidades al interior de los procesos sancionatorios, resulta pertinente por parte de esta Entidad entrar a describir y determinar a ciencia cierta la conducta investigada.

Para ello, esta Autoridad Ambiental, procederá a determinar la conducta, indicando en primer lugar las circunstancias de modo, tiempo y lugar en las que se produjeron los hechos que dieron lugar a la transgresión o presunta falta, y posteriormente establecerá cuales fueron en concreto las normas presuntamente violadas.

Como primera medida tenemos que con la revisión del expediente 2026-389, se evidencia que esta corporación desde el año 2008 ha realizado requerimientos a la empresa investigada donde le solicitó cumplir con las obligaciones correspondientes al Plan de Gestión Integral de Los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS. Así mismo, es importante aclarar que posterior al inicio de este proceso sancionatorio, la Unidad Integral de Salud y Estética, entregó parcialmente la documentación solicitada, acción que será valorada al resolver el mencionado proceso sancionatorio mas no, exime al usuario de la formulación de los cargos toda vez que es evidente el incumplimiento desde el año 2008 a 2012.

Adicionalmente, es importante resaltar la importancia de cumplir con los requerimientos impuestos por la Autoridad Ambiental, toda vez que entregar el Plan de Gestión Integral de Los Residuos Hospitalarios y Similares PGIRHS, permite tanto al usuario como a la autoridad realizar control y seguimiento de la actividad realizada y así determinar la gestiones a realizar

AUTO N° 000913 DE 2013

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.**

para mitigar el riesgo de la actividad en el medio ambiente. Esta normatividad es de estricto cumplimiento para todos los usuarios que cumplan las características de generadores de acuerdo, a lo establecido en el Decreto 2676 de 2000, Decreto 4741 de 2005.

De lo anteriormente señalado se concluye que la norma presuntamente transgredida por Merpa Unidad Integral de Salud y Estética es la siguiente:

**Decreto 4741 de 2005:**

*Artículo 10. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*
- b) Elaborar un plan de gestión integral de los residuos o desechos peligrosos que genere tendiente a prevenir la generación y reducción en la fuente, así como, minimizar la cantidad y peligrosidad de los mismos. En este plan deberá igualmente documentarse el origen, cantidad, características de peligrosidad y manejo que se dé a los residuos o desechos peligrosos. Este plan no requiere ser presentado a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental;*
- c) Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*
- d) Garantizar que el envasado o empaquetado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*
- e) Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*
- f) Registrarse ante la autoridad ambiental competente por una sola vez y mantener actualizada la información de su registro anualmente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del presente decreto;*
- g) Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*
- h) Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y para otros tipos de contingencias el plan deberá estar articulado con el plan local de emergencias del municipio;*
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

AUTO N° **000913** DE 2013

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.**

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

*Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

*Parágrafo 2°. Para la elaboración del plan de gestión integral de residuos o desechos peligrosos mencionado en el literal b) del artículo 10 del presente decreto, el generador tendrá un plazo de doce (12) meses a partir de la entrada en vigencia del presente decreto. Este plan debe ser actualizado o ajustado por el generador particularmente si se presentan cambios en el proceso que genera los residuos o desechos peligrosos.*

En los anteriores términos, queda descrita e individualizada la conducta que dio lugar al presente proceso sancionatorio en contra de la Unidad Integral de Salud y Estética MERPA, garantizando a la misma el cumplimiento de debido proceso y su derecho de defensa.

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que de conformidad con lo anteriormente señalado, esta Corporación, considera pertinente continuar con la investigación iniciada como quiera que es evidente el incumplimiento por parte de Merpa Unidad Integral de Salud y Estética, en relación al incumplimiento de las obligaciones para los generadores de residuos hospitalarios y similares PGIRHS. Lo anterior teniendo en cuenta las siguientes disposiciones legales:

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, “El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”.

Que el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99/93, enumera como una de las funciones a cargo de las Corporaciones Autónomas Regionales, “Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados”.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, publicada en el Diario Oficial No. 47.417 del mismo día, estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los Artículos 83 a 86 de la ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y

AUTO N° **000913** DE 2013

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.**

Desarrollo Territorial, y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que de conformidad con lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 1333 de 2009: *FORMULACION DE CARGOS* “Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. El edicto permanecerá fijado en la Secretaría Legal o la dependencia que haga sus veces en la respectiva entidad por el término de cinco (5) días calendario. Si el presunto infractor se presentare a notificarse personalmente dentro del término de fijación del edicto, se le entregará copia simple del acto administrativo, se dejará constancia de dicha situación en el expediente y el edicto se mantendrá fijado hasta el vencimiento del término anterior. Este último aspecto deberá ser cumplido para todos los efectos en que se efectúe notificación por edicto dentro del proceso sancionatorio ambiental. Para todos los efectos, el recurso de reposición dentro del procedimiento sancionatorio ambiental se concederá en el efecto devolutivo.”

Que en relación con el Auto de formulación de cargos, la Corte Constitucional en sentencia T-418 de 1997, señaló:

*“El auto de formulación de cargos es una providencia de trámite que sienta los cimientos sobre los cuales se edifica el proceso disciplinario destinado a establecer la responsabilidad disciplinaria del inculpado, de modo que el órgano titular del poder disciplinario fija en aquélla el objeto de su actuación y le señala al imputado, en forma concreta, cual es la falta disciplinaria que se le endilga a efecto de que pueda ejercer su derecho de defensa. Con miras a no obstaculizar el ejercicio del poder disciplinario, que tiende a asegurar la moralidad, la ética y la eficiencia en los servicios administrativos y la conducta recta de los servidores públicos”*

Que de la normatividad y la jurisprudencia anteriormente descrita encontramos que el Auto de formulación de cargo es posible considerarlo como el núcleo del proceso investigativo como quiera que el mismo tiene como finalidad establecer la responsabilidad del inculpado, señalándole a este de forma concreta la falta en que incurrió en aras de que pueda ejercer efectivamente su derecho de defensa.

Con respecto a la implementación del PGIRSH la Unidad ha venido cumpliendo en un alto porcentaje con lo señalado en el documento y se observó un buen manejo en las actividades, sin embargo debe dar cumplimiento a los requerimientos hechos mediante Auto 000073 de 2013.

Que teniendo en cuenta lo anterior y siguiendo el procedimiento contemplado en la ley 1333 de 2009, es procedente formular cargos a Merpa Unidad Integral de Salud y Estética por el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente Decreto 4741 de 2007 artículos 8, 10, 11,12, y las demás que al momento del cierre de esta investigación se constante hayan infringido, siendo que la IPS ha presentado una conducta reiterativa en el incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Corporación, actuando de manera irresponsable, considerándose que de esta manera se configura así una actuación dolosa, toda vez que ante lo ordenado por la norma ambiental vigente y la actividad desarrollada por la IPS ha sido evidente dicho incumplimiento, de esta manera se dan las circunstancias de hecho para seguir con la investigación iniciada.

En mérito de lo expuesto, se

AUTO N° ~~Ne~~ • 0 0 0 9 1 3 DE 2013

“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTÉTICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.

**DISPONE**

**PRIMERO:** Formular los siguientes cargos a la Unidad Integral de Salud y Estética MERPA, identificada con NIT 72.227.981-8, ubicada en el Municipio de Soledad-Atlántico y, representada legalmente por el señor Alexander Said Mercado Parra, toda vez que existe suficiente merito probatorio para ello:

Presunta transgresión del artículo 10, Decreto 4741 de 2005- *“Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:*

a) *Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;*

b) *Identificar las características de peligrosidad de cada uno de los residuos o desechos peligrosos que genere, para lo cual podrá tomar como referencia el procedimiento establecido en el artículo 7° del presente decreto, sin perjuicio de lo cual la autoridad ambiental podrá exigir en determinados casos la caracterización físico-química de los residuos o desechos si así lo estima conveniente o necesario;*

c) *Garantizar que el envasado o empaçado, embalado y etiquetado de sus residuos o desechos peligrosos se realice conforme a la normatividad vigente;*

d) *Dar cumplimiento a lo establecido en el Decreto 1609 de 2002 o aquella norma que la modifique o sustituya, cuando remita residuos o desechos peligrosos para ser transportados. Igualmente, suministrar al transportista de los residuos o desechos peligrosos las respectivas Hojas de Seguridad;*

e) *Rendir informes trimestrales soportados con los recibos de recolección, transporte y disposición final.*

f) *Capacitar al personal encargado de la gestión y el manejo de los residuos o desechos peligrosos en sus instalaciones, con el fin de divulgar el riesgo que estos residuos representan para la salud y el ambiente, además, brindar el equipo para el manejo de estos y la protección personal necesaria para ello;*

g) *Adecuar el área de almacenamiento con las respectivas demarcaciones de ruta interna de recolección y disposición final de residuos peligrosos y no peligrosos.*

h) *Realizar caracterización de aguas residuales generadas como resultado de la actividad desarrollada por la Unidad.*

i) *Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años;*

j) *Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con sus residuos o desechos peligrosos;*

k) *Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.*

AUTO N° 000913 DE 2013

**“POR EL CUAL SE FORMULAN CARGOS A MERPA UNIDAD INTEGRAL DE SALUD Y ESTETICA EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLÁNTICO”.**

*Parágrafo 1°. El almacenamiento de residuos o desechos peligrosos en instalaciones del generador no podrá superar un tiempo de doce (12) meses. En casos debidamente sustentados y justificados, el generador podrá solicitar ante la autoridad ambiental, una extensión de dicho período. Durante el tiempo que el generador esté almacenando residuos o desechos peligrosos dentro de sus instalaciones, este debe garantizar que se tomen todas las medidas tendientes a prevenir cualquier afectación a la salud humana y al ambiente, teniendo en cuenta su responsabilidad por todos los efectos ocasionados a la salud y al ambiente, de conformidad con la Ley 430 de 1998.*

*Durante este período, el generador deberá buscar y determinar la opción de manejo nacional y/o internacional más adecuada para gestionar sus residuos desde el punto de vista ambiental, económico y social.*

**SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido de conformidad con los artículos 67, 68 y 69 de la ley 1437 de 2011

**TERCERO:** Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente acto administrativo, Merpa Unidad Integral de Salud y Estética, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009.

**CUARTO:** Téngase como prueba dentro de la presente actuación administrativa los conceptos técnicos No. 000802 del 30 de noviembre de 2011 y 00693 del 10 de agosto de 2012, y la totalidad de los documentos que hagan parte del expediente en cuestión y que han sido citados a lo largo del presente proveído.

**QUINTO:** Practicar las pruebas necesarias y conducentes para el esclarecimiento de los hechos presuntamente constitutivos de infracción a las normas sobre protección ambiental

**PARAGRAFO PRIMERO:** La totalidad de los costos que demande la práctica de prueba serán a cargo de la parte solicitante.

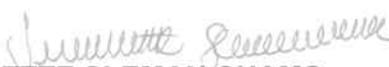
**SEXTO:** Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 99 de 1993, y para efectos del trámite de las peticiones de intervención aplicar el artículo 70 de la misma Ley.

**SEPTIMO:** Contra la presente providencia procede por escrito el recurso de Reposición ante esta gerencia, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de su notificación. (Art. 76 Ley 1437 de 2011)

Dado en Barranquilla a los

15 NOV. 2013

**NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE**

  
**JULIETTE SLEMAN CHAMS**  
**GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**